



Interlocutorio	1577
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00024 00
Proceso	Verbal-impugnación de actos de asamblea
Demandante (s)	Juan Fernando Carmona Gómez
Demandado (s)	Edificio Alto del Esmeraldal P.H
Asunto	Niega reposición, no concede apelación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el la parte demandante frente al auto de 03 de octubre de 2023, el cual complemento el decreto pruebas en el presente proceso.

### ANTECEDENTES

1. Debido al saneamiento y control de legalidad realizado por el Despacho en audiencia de 08 de septiembre de 2023, se solicitó enviar a la parte demandada constatación de la demanda en formato pdf legible, pues la secretaria no se percató en su momento de informar que la contestación no abría.

En la referida audiencia se informó oportunamente que el escrito de contestación fue allegado al correo electrónico del Despacho, por lo tanto, se suspendió la audiencia para dar trámite a lo pertinente para que la parte demandante realizara los pronunciamientos respectivos.

Por lo tanto, en auto de 03 de octubre de 2023 se estableció que la parte demandante no allegó pronunciamiento a la contestación allegada por la parte demandada, por lo tanto, se procedió a complementar el auto de decreto de pruebas de 02 de agosto de 2023.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto precedente argumentando que, se manifestó si se daría traslado de la contestación de la demanda con el fin de

pronunciarse pero el despacho omitió dicha etapa procesal y en razón a ello se estaría vulnerando el debido proceso conforme se evidencia en el auto recurrido pues no se corrió traslado en debida forma con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, razón por la cual dicho auto debe ser reformado y/o revocado, para otorgar el traslado correspondiente.

3. La parte demandada no allega replica al recurso.

### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "*ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2. En el asunto, encontramos que en audiencia de 08 de septiembre de 2023 se realizó medida de saneamiento del proceso de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 132 del C.G.P, solicitando a la parte demandada allegar escrito de contestación de la demanda, a lo cual la parte demandante interpuso recurso de reposición, pero el mismo fue resuelto negativamente.

Una vez comprobada la recepción del escrito de contestación por la parte demandada, se procedió a suspender la audiencia en aras de verificar el contenido del memorial y dar su traslado correspondiente a la parte demandante para que realizara pronunciamiento al respecto, dejando claro que lo actuado hasta el momento

conservaba su valor y si el contenido del memorial allegado requería una complementación o adición en el proceso, ello se realizaría.

Se advirtió igualmente las partes el deber de estar atentos a los estados y al expediente, se dio entonces oportunidad a las mismas para emitir pronunciamiento, por lo tanto el demandante manifiesta: <sup>1</sup> conforme señora juez y quiero solicitarle si me están dando traslado en este momento para pronunciarme respecto a la contestación de la demanda o el Despacho la fijara por estados.---Juez: se va a revisar el escrito de demanda porque desconocemos el contenido y ya las actuaciones se van a registrar por auto hasta que se convoque nuevamente a diligencia.

Seguidamente se profirió auto nro.1300 de 08 de septiembre de 2023, notificado por estados de 11 de septiembre de 2023:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	CORRE TRASLADO SECRETARIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DEL AUTO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023 QUE DECRETÓ PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL. (ARTÍCULOS 110 Y 319 DEL C.G.P.)	17 Oct 2023	19 Oct 2023	12 Oct 2023
05 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG - INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1455 DEL 03.10.2023 QUE DECRETÓ PRUEBAS.			05 Oct 2023
03 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2023 A LAS 16:49:40	04 Oct 2023	04 Oct 2023	03 Oct 2023
03 Oct 2023	EL DESPACHO RESUELVE	COMPLEMENTA AUTO DE PRUEBAS Y FIJA NUEVA FECHA			03 Oct 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA CONTESTA DEMANDA			08 Sep 2023
08 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2023 A LAS 15:47:22	11 Sep 2023	11 Sep 2023	08 Sep 2023
08 Sep 2023	EL DESPACHO RESUELVE	INFORMA			08 Sep 2023
08 Sep 2023	REALIZACIÓN DE AUDIENCIA	SE SUSPENDE AUDIENCIA			08 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA -ALLEGA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN			08 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA - INDICAN CORREO ELECTRÓNICO TESTIGOS			08 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO APORTA ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA			08 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE APORTA CONSTANCIA ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA (LINK DICE ARCHIVO NO EXISTE)			08 Sep 2023
07 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE APORTA CERTIFICADO LIBERTAD			08 Sep 2023

En el cual se informó que se tenía surtido el traslado de la contestación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, concordado con el artículo 370 del C.G.P, pues el demandado envió copia al correo electrónico del

<sup>1</sup> Minuto 20:41 AudienciaParte2-del expediente digital

demandante del memorial de contestación, y una vez finalizado dicho termino se procedería a calificar las pruebas y fijar nueva fecha para continuar con la audiencia.

Establece el artículo 9° de la ley 2213 de 2023: “(...) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual **se entenderá** realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo tanto, una vez verificado el envío de la contestación de la demanda al demandante:

8/9/23, 10:52 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

2021-00024

Diego Sierra <juridica@consultoriasempresariales.co>  
Vie 08/09/2023 10:26  
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado  
<03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado  
<memorialeserv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanabogado@gmail.com <juanabogado@gmail.com>

3 archivos adjuntos (20 MB)  
Rta Dda.pdf, Anexos y Pruebas.pdf, Reglamento.pdf

**SEÑOR(A)**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**DEMANDANTE:** JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ  
**DEMANDADO:** EDIFICIO ALTO DEL ESMERALDAL P.H.  
**RADICADO:** 2021-00024  
**REFERENCIA:** RESPONDE DEMANDA

**DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO**, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 164.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **EDIFICIO ALTO DEL ESMERALDAL P.H.**, representado por la empresa **P.H. AL DIA S.A.S.** la cual cuenta con RUT **901.185.258-5**, cuyo representante legal es la Sra. **BLANCA DILVIAN MUÑOZ ALVAREZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43.511.998, atentamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta de la respectiva demanda así:

Cordialmente:



**Diego Mauricio Sierra Arango**  
**Abogado**  
Consultorias Empresariales S.A.S.  
Cel (57) 322 588 52 40  
Tel (574) 322 03 51  
Twitter @consultoriasph  
Carrera 48 No. 25AA Sur - 70 Complex Las Vegas Of. 205  
Envigado-Colombia

**AVISO DE PRIVACIDAD**  
Le informamos que este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario, y contiene información confidencial. El uso, distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, y que no esté debidamente autorizado, estará sujeto a las sanciones consagradas en la ley, por lo cual, está prohibida la reproducción parcial o total del presente mensaje o sus anexos.  
Como destinatario los mensajes transmitidos a su correo electrónico estarán sujetos a las sanciones consagradas en la ley 1581 de 2012 de protección de datos y sus normas reglamentarias, para lo cual el titular de los datos personales autoriza de forma expresa para que los datos determinados como tales sean entregados y hagan parte de una base de

Se entendió y tuvo surtido el traslado de la contestación de la misma, término que comprendía los días 12,13,14, 15 y 18 de septiembre de 2023 sin que la parte demandante allegara pronunciamiento alguno, es por ello, que en auto de 03 de octubre de 2023 se complementó el decreto de pruebas, por lo tanto, se evidencia que la parte demandante no realizó un seguimiento del proceso, pues la actuación pertinente fue publicada por estados de manera oportuna informando el trámite del mismo.

Por lo tanto, no habrá lugar a reponer y/o reformar el auto de 03 de octubre de 2023, el cual complemento el auto de decreto de pruebas de 02 de agosto de 2023.

3. Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, no se concederá el mismo, pues no se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del C.G.P ni en norma especial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** No reponer el auto de 03 de octubre de 2023 que el cual complemento el auto de decreto de pruebas de 02 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** No conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

### NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00024  
20102023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0222bb61ad67ff4aa9a514a24ab3b56068fa847a8909a9584c99a82f7e52c4**

Documento generado en 23/10/2023 03:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**